

04 JUL 2014



"Año de la Superación del Analfabetismo"
RNC-401-03681-9

000005292

EL MINISTERIO DE TURISMO en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Turismo No.541 del 31 de diciembre del 1969, modificada por la Ley No.84 del 26 de diciembre del 1979, dicta la siguiente:

RESOLUCION No. 01/2014 (DPP)

Que Reformula los parámetros normativos de las edificaciones a desarrollar en el área urbana del Polo Turístico de Jarabacoa, Provincia de La Vega, y dispone la elaboración de un Plan Normativo para el Municipio de Jarabacoa.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley Orgánica de Turismo, No. 541, del 31 de diciembre de 1969, modificada por la Ley No. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo (hoy Ministerio de Turismo), la autoriza a regular y a controlar el funcionamiento de la actividad turística en sus diferentes zonas;

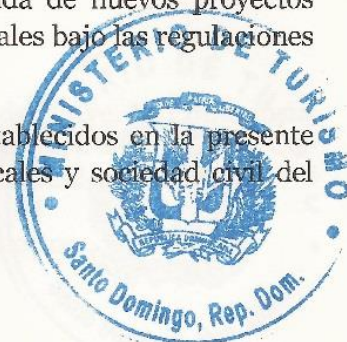
CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Ministerio de Turismo es el órgano del Estado Dominicano encargado de elaborar los planes de desarrollo de los diferentes polos turísticos y de trazar los lineamientos que se deberán implementar para el aprovechamiento sostenible y la maximización de las potencialidades de cada zona turística, conforme al adecuado uso de sus recursos naturales y en función del interés nacional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es facultad del Ministerio de Turismo, a través de su Departamento de Planeación y Proyectos, supervisar y orientar de conformidad con las regulaciones actuales, el diseño y la construcción de los proyectos que se desarrollarán en las diferentes zonas turísticas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el crecimiento urbano que actualmente presenta la ciudad de Jarabacoa requiere de mayor atención y diferenciación del resto del municipio, con miras a una consolidación urbana y una oferta turística local;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Ministerio de Turismo a través del Departamento de Planeación y Proyectos ha recibido en los últimos años una demanda de nuevos proyectos turísticos localizados en el área urbana del Municipio de Jarabacoa, los cuales bajo las regulaciones existentes no pudieran ser desarrollados;

CONSIDERANDO SEXTO: Que los parámetros y lineamientos establecidos en la presente resolución fueron debidamente consensuados con las autoridades locales y sociedad civil del municipio de Jarabacoa, provincia de La Vega;



719
W



Ministerio de Turismo

"Año de la Superación del Analfabetismo"
RNC-401-03681-9

000005292

04 JUL 2014

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo, No. 541 del 29 de diciembre de 1969, modificada por la ley No. 84, de fecha 26 de diciembre de 1979; que crea la Secretaría de Estado de Turismo y le concede facultades para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

VISTA: La Ley No. 158-01, del 9 de octubre del 2011; que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escasos desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

VISTO: El Decreto No. 2729, del 9 de febrero del 1977; que dispone la elaboración de un plan de desarrollo turístico en los Municipios de Constanza y Jarabacoa.

VISTA: La Resolución No. 01/2006 (DPP); sobre la Reformulación de la densidad poblacional y altura máxima de las edificaciones en las unidades o centros turísticos de Jarabacoa y Constanza, Provincia de La Vega.

VISTAS: Las comunicaciones del 17 de agosto y 28 de agosto del 2012 sobre los cambios y límites de densidades de las unidades ambientales del Municipio de Jarabacoa, emitidas por el Ayuntamiento Municipal de Jarabacoa.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer las Unidades Ambientales para el área urbana de Jarabacoa con los siguientes parámetros normativos:

1. UNIDAD AMBIENTAL CASCO URBANO:

Delimitada por el polígono con las siguientes proyecciones UTM: CU-01/CU-02/CU-03/CU-04/ CU-05/CU-06/CU-07/ CU-08/CU-09/CU-10/ CU-11/CU-12/CU-13/ CU-14/CU-15/CU-16/ CU-17/CU-18/CU-19/CU-20/CU-21/CU-22/CU-23/CU-24/CU-25/CU-26/CU-27/UA3-01/UA1-01

- a) Densidad poblacional: 450 hab. /ha. en el caso de apartamentos.
600 hab. /ha. en el caso de hoteles urbanos.
- b) Número de niveles: 4 niveles máximos, equivalentes a 15.00 metros.
- c) Porcentaje de Ocupación: 80%

2. UNIDAD AMBIENTAL LA CONFLUENCIA:

2.1: Sección LA CONFLUENCIA –URBANA

Definido por una franja de 300 metros a ambos lados del margen de la Ave. La Confluencia, la cual comprende las siguientes proyecciones UTM: CO-01/CO-02/CO-03/CO-04/CO-05/CO-06/CO-07/CO-08/CO-09/CO-10/CO-11/CO-12; CU-23/CU-24/CU-25/CU-26.

- a) Densidad poblacional: 300 hab. /ha.
- b) Número de niveles: 4 niveles máximos, equivalentes a 15.00 metros.
- c) Porcentaje de Ocupación: 65%
- d) Lindero frontal: 8 metros



709
NW



Ministerio de Turismo

04 JUL 2014

"Año de la Superación del Analfabetismo"
RNC-401-03681-9

000005292

2.2: Sección LA CONFLUENCIA -RIO

Definido por el área que se desarrolla entre la Sección La Confluencia-Urbana y las márgenes de los Ríos Yaque del Norte y Jimenoa.

- a) Densidad poblacional: 37.5hab./ha.
- b) Número de niveles: 3 niveles máximos, equivalentes a 11.00 metros.
- c) Porcentaje de Ocupación: 30%

3. UNIDAD AMBIENTAL EXPANSION URBANA:

3.1. Sección 1

Delimitada por el polígono compuesto la margen del Río Yaque del Norte y las siguientes proyecciones UTM: EX01-01/EX01-02/EX01-03/EX01-04/EX01-05/EX01-06/EX01-07/EX01-08/EX01-09/EX01-10/EX01-11/EX01-12/EX01-13

3.2. Sección 2

Delimitada por el polígono con las siguientes proyecciones UTM: EX02-01/EX02-02/EX02-03/EX02-04/EX02-05; CU-04/CU-05/CU-06/CU-07/CU-08

- a) Densidad poblacional: 80hab./ha.
- b) Número de niveles: 4niveles máximos, equivalentes a 15.00 metros.
- c) Porcentaje de Ocupación: 50%

4. UNIDAD AMBIENTAL AGROTURISTICA:

4.1. Sección Baiguate

Delimitada por el polígono compuesto las márgenes de los Ríos Baiguate y Yaque del Norte y las siguientes proyecciones UTM: SB-01/SB-02/SB-03/SB-04/SB-05/SB-06/SB-07/SB-08/SB-09/SB-10/SB-11/SB-12/SB-13/SB-14/SB-15;CU-09/CU-10/CU-11/CU-12/CU-13/CU-14/CU-15/CU-16/CU-17/CU-18/CU-19/CU-20/CU-21/UA3-01/UA3-02

4.2. Sección Jimenoa

Delimitada por el polígono compuesto por las márgenes de los Ríos Baiguate y Jimenoa, y las siguientes proyecciones UTM: CU-02/CU-03/CU-04/CU-08/CU-09; SB-15; EX02-01/EX02-02/EX02-03/EX02-04/EX02-05

- a) Densidad poblacional: 37.5hab./ha.
- b) Número de niveles: 3 niveles máximos, equivalentes a 11.00 metros.
- c) Porcentaje de Ocupación: 30%

5. UNIDAD DE ACTUACIÓN VIAL:

Definida para la Ave. FEDERICO BASILIS: 2.25 km de la Av. Luis E. Gómez, entre las proyecciones UTM: UA1-01 y UA1-02.

Definida para la Vial GRAL. DUARTE 2.1 km de la Av. El Pedregal, entre las proyecciones UTM: SB-15/ UA2-01 y UA2-02.



719
m



Ministerio de Turismo

"Año de la Superación del Analfabetismo"

RNC-401-03681-9

Definida para la Ave. OBDULIO JIMIENEZ: 2 km de la Av. Obdulio Jiménez, entre las proyecciones UTM: UA3-01 y UA3-02.

- a) Densidad poblacional: 200 hab. / ha.
- b) Número de niveles: 4 niveles máximos, equivalentes a 15.00 metros.
- c) Porcentaje de Ocupación: 60%

PARRAFO I: Para todas las Unidades de Actuación Vial se establece un lindero frontal mínimo de 6 metros, para el resto de las Unidades Ambientales se acogen las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento de Jarabacoa.

PARRAFO II: Las edificaciones no podrán superar los niveles ni altura establecidos en la presente Resolución, por lo que en los casos de mezzaninies estos serán considerados como un nivel más.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución es de carácter DEFINITIVO, hasta tanto sea oficializado el Plan De Ordenamiento Turístico Territorial del Polo Turístico Central Jarabacoa – Constanza.

ARTICULO TECERO: La presente Resolución no invalida ni anula la Resolución No. 01/2006 (DPP), la misma seguirá en vigencia fuera de los límites urbanos de Jarabacoa.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).



LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA
MINISTRO DE TURISMO